

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00063-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Héctor Darío Vélez Santa contra José Uriel Gallego Alarcón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00063-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar el acápite de hechos, específicamente precisando la fecha en que se realizó el endoso, teniendo en cuenta que en el hecho tercero manifiesta que el acreedor originario le solicitó al deudor el pago de la letra de cambio en el mes de abril de 2023.
2. Deberá aclarar el hecho segundo, en el sentido de precisar las razones por las cuales el deudor siguió pagando intereses remuneratorios hasta el mes de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la letra de cambio es el 21 de abril de 2022. Por lo tanto, deberá aportar una tabla de amortización donde se informe cuantos pagos de intereses de plazo realizó el deudor y en qué fechas, para rectificar la pretensión de intereses de mora.
3. En caso de que los pagos realizados por el deudor en fechas posteriores a la fecha de vencimiento de la letra de cambio (21 de abril de 2022) correspondan a abonos de capital, deberá realizar una actualización del crédito y presentar el saldo insoluto de la deuda una vez imputados los abonos.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Héctor Darío Vélez Santa contra José Uriel Gallego Alarcón.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Rivas Montes portadora de la T.P. 330.492 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d6d8dbe36e76b555e5e9622c57eda44ad54540ec30ac7b35bc752d82304cd2**

Documento generado en 06/02/2024 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>